

Artículo 44.2, a), párrafo 1.º, al texto vigente se añade un nuevo párrafo del siguiente tenor literal: «Los trabajadores que estén en retén de mantenimiento pasarán a jornada normal cuando las necesidades del servicio lo requieran, comunicándose por su Jefe inmediato con veinticuatro horas de antelación».

Artículo 44.2, a), régimen económico, el importe del retén de mantenimiento pasa de 4.170 a 5.200 pesetas diarias.

Artículo 44.2, b), régimen económico, el importe del retén de localizables pasa de 2.085 a 2.220 pesetas diarias.

Artículo 44.3, párrafo 3.º, el importe del complemento de mantenimiento de centrales térmicas pasa de 417 a 500 pesetas diarias.

Segundo.—Una vez conocido el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE al 31 de diciembre de 1993, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1992, el nuevo importe establecido para los distintos complementos salariales será incrementado con efectos desde el 1 de enero de 1994, de acuerdo con lo establecido en los artículos 33.1, b) y 33.2 del vigente Convenio Colectivo.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, firman por cuadruplicado el presente acta, los representantes de las organizaciones que prestan su consentimiento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

En Sevilla a 12 de enero de 1994, reunidos en Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio las personas que abajo suscriben, representantes de las organizaciones firmantes del Convenio Colectivo 1993-1994 de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto por el artículo 68 de dicho texto, adoptan el siguiente acuerdo:

Ratificar el acuerdo adoptado con fecha de hoy por la Comisión de Organización por el que se modifica, para las centrales térmicas de Cristóbal Colón, Bahía Algeciras, Puertollano y los Barrios, el sistema de trabajo establecido en el artículo 44 del vigente Convenio Colectivo, con efectos desde el día 1 de enero de 1994.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, firman por cuadruplicado el presente acta, los representantes de las organizaciones que prestan su consentimiento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8852

*ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el fomento de la cooperación entre empresas, en el ámbito nacional o transnacional y la convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas.*

La creación del Mercado Interior Europeo con la consiguiente supresión de los obstáculos a la libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios y las nuevas orientaciones por las que se regirá la política industrial en la Comunidad Europea, constituyen elementos de referencia obligados para el desarrollo de la actividad económica en el nuevo entorno. Ello puede representar para las empresas españolas a la vez una oportunidad y un riesgo. Una oportunidad, ya que el acceso a un gran mercado de consumidores, constituye para cualquier empresario un verdadero estímulo que puede redundar en la mejora de los factores con incidencia en la competitividad tales como la dimensión, la especialización, la eficacia de los sistemas productivos, la introducción de procesos innovadores de la calidad y del diseño, las redes comerciales; pero también pueden producirse riesgos, por cuanto de la mayor competencia pueden derivarse dificultades de adaptación al nuevo escenario económico y, en consecuencia, pérdida de cuota de mercado.

Los modelos asociativos constituyen una de las formas de organización empresarial que mayores ventajas presentan para la eficacia productiva, comercial y tecnológica, y, por ende, para la competitividad. Al mismo tiempo el proceso de integración europea se verá favorecido como consecuencia de la creación y mantenimiento de relaciones interempresariales que se establezcan.

Los acuerdos comerciales, las transferencias de tecnología, las «joint-venture», etc., representan para las empresas en general, y para las PME, en particular, instrumentos eficaces para adquirir economías de otros mercados de difícil acceso. La dinamización de tales procesos corresponderá a los agentes económicos directamente implicados. No obstante lo anterior, se estima necesaria la intervención de los poderes públicos, los cuales deberán prestar apoyo complementario al esfuerzo colectivo.

Por todo lo expuesto, es preciso poner en marcha programas de acciones en favor de las empresas, dirigidos hacia la mejora del entorno en el que van a desarrollar sus actividades, permitiéndoles de este modo aprovechar las economías de escala que se deriven de una mayor dimensión como consecuencia de las agrupaciones entre empresas, así como corregir las debilidades estructurales asociadas al reducido tamaño empresarial.

Para alcanzar niveles óptimos de competitividad empresarial en el Mercado Interior, la propia Comunidad Europea viene considerando como elemento relevante de política industrial, el desarrollo de la cooperación entre empresas, sin menoscabo de la defensa de la competencia en el mercado, impulsado los sistemas de acuerdos empresariales y los programas de cooperación transfronterizos.

En este sentido, la cooperación entre empresas aparece como uno de los instrumentos más dinámicos de política industrial que puede permitir a las empresas incrementar la competitividad, debido a las ventajas que se derivarán de una mayor inserción de sus actividades en un ámbito más abierto. Los acuerdos de cooperación constituyen una estrategia empresarial de externalización que permiten ampliar la dimensión de los asociados sin perder, en muchos casos, la independencia que como entidades con personalidad jurídica propia les corresponda, así como favorecer su internacionalización.

Asimismo y para favorecer el desarrollo de la competitividad internacional, el artículo 130, F, del Tratado CEE, establece el estímulo de los esfuerzos de cooperación que permita a las empresas el mayor aprovechamiento de las potencialidades del Mercado Interior de la Comunidad.

En razón de la excesiva atomización de nuestro tejido empresarial, resulta conveniente adoptar medidas de apoyo en favor de la cooperación entre empresas y, en particular, las de menor dimensión, a las que se privilegiará mediante el tratamiento preferente de los proyectos denominados de menor importancia, de acuerdo con la definición a tal efecto establecida por la Comisión de la CE.

Durante los años 1991-1993 el Ministerio de Industria y Energía ha desarrollado programas de apoyo para fomentar los acuerdos de cooperación entre empresas, como estrategia competitiva en el proceso de globalización de los mercados. Los resultados obtenidos en años anteriores y la permanencia de las razones que llevaron en su día a poner en marcha los citados programas de apoyo, aconsejan dar a estos una mayor estabilidad temporal, estableciendo un ámbito plurianual durante los años 1994, 1995 y 1996, para las líneas de actuación emprendidas, siempre que exista crédito presupuestario a tal fin en los correspondientes ejercicios.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción contenida en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, establece que las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y que sus bases reguladoras serán publicadas mediante Orden.

Por otra parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala los requisitos esenciales para garantizar la imparcialidad del procedimiento y el ejercicio de sus derechos a los administrados.

Por todo lo expuesto, una vez cumplimentado lo establecido en el artículo 93.3 del tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. *Objeto de la subvención.*

Por la presente Orden se convocan ayudas públicas para suscribir acuerdos de cooperación o fomentar la cooperación entre empresas tanto en el ámbito nacional como transnacional, mediante acuerdos como: «Joint-venture», reciprocidad comercial, intercambio tecnológico, reestructuración y otras análogas.

A estos efectos se entiende por cooperación entre empresas el desarrollo de negocios empresariales de carácter productivo, comercial o tecnológico, entre dos o más sociedades económica y jurídicamente independientes. Estas, movidas por la reciprocidad de ventajas y la búsqueda de sinergias que puedan contribuir a incrementar su competitividad, convienen en colaborar estrechamente, para de esta forma reducir riesgos y compartir costes.

**Segundo. Ambito temporal.**

Las subvenciones tendrán carácter anual.

Las normas reguladoras de concesión de subvenciones de la presente Orden son válidas hasta 1996, quedando supeditada su realización a las disponibilidades presupuestarias de los ejercicios 1995 y 1996.

**Tercero. Beneficiarios y requisitos.**

1. Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden para suscribir acuerdos de cooperación, las empresas industriales o de servicios relacionados con la industria que en el ejercicio correspondiente a la solicitud, proyecten suscribir o hayan suscrito acuerdos de cooperación de ámbito nacional o internacional, siempre que dichos acuerdos:

- a) No conduzcan a prácticas restrictivas de la competencia.
- b) Ofrezcan garantías de permanencia y estabilidad. Esto es, se formalicen legalmente mediante la creación de nuevos entes jurídicos o simplemente se establezca una relación bilateral de derechos y obligaciones entre sujetos que los suscriben. En este sentido, los acuerdos de cooperación entre empresas podrán adoptar las siguientes formas jurídicas: Sociedades conjuntas, agrupaciones de interés económico (AIE), consorcios, asociaciones, alianzas estables, convenios o cualquier otra que acredite suficientemente la existencia de los mismos.
- c) Tengan por objeto:

Incrementar el nivel tecnológico.  
 Mejorar la eficiencia de los procesos productivos.  
 Fabricar nuevos productos o mejorar los existentes.  
 Ampliar la oferta de bienes y/o servicios.  
 Integrar procesos y/o productos complementarios.  
 Introducir mejoras en la gestión de «stocks».  
 Ofrecer al mercado productos de mayor valor añadido.  
 Adquirir bienes y servicios para la producción, de forma conjunta.  
 Crear y/o compartir redes comerciales.  
 Promover proyectos de innovación industrial, colectivos.  
 Utilización conjunta de infraestructura técnica y centros de innovación.  
 Crear redes de información interempresarial.  
 Otros de carácter productivo, comercial o tecnológico.

2. Podrán solicitar ayudas para el fomento de la cooperación entre empresas, las entidades u organismos públicos o privados para financiar parcialmente las acciones de promoción, orientación y/o apoyo a la cooperación interempresarial, así como las que fomenten la colaboración internacional. En este sentido, la identificación de proyectos concretos de cooperación y la dinamización de los mismos entre los socios potenciales tendrán carácter prioritario.

**Cuarto. Tipos de ayudas.**

a) Las ayudas relativas a los Acuerdos de Cooperación consistirán en:

Subvenciones para financiar parcialmente los gastos correspondientes a las actividades realizadas por los socios nacionales y comprendidas en la fase de gestación, tales como: Búsqueda de socios, estudios de factibilidad, diseño del modelo asociativo, negociación y formalización del acuerdo. En casos excepcionales se podrán contemplar gastos de puesta en marcha, pero en ningún caso gastos de funcionamiento. Para cualquiera de estas operaciones los solicitantes podrán requerir y contratar los servicios de asesoramiento externo (consultoras, gabinetes jurídicos, asistencia experta, etc.), que estimen oportuno.

Créditos y otros instrumentos financieros para financiar parcialmente los planes de inversión previstos por los socios nacionales en la fase de puesta en marcha y desarrollo. Para ello, el Ministerio de Industria y Energía suscribirá convenios de colaboración con entidades o instituciones financieras.

b) Las ayudas relativas a las iniciativas de fomento de la cooperación, consistirán en subvenciones para financiar parcialmente el gasto de ejecución de los proyectos.

**Quinto. Solicitudes y documentación.**

Las solicitudes de ayuda, ajustadas al modelo que figura en el anexo I de esta Orden, se dirigirán al excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Energía y se presentarán directamente en el Registro General de dicho Departamento, con sede en el paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán acompañarse de una memoria justificativa del proyecto de cooperación que desea acogerse a los beneficios establecidos en el punto 3 anterior. Esta memoria deberá recoger con detalle todos los apartados que se relacionan en el anexo II-A o anexo II-B, según los casos, de esta Orden.

En cualquier caso, las cuantías de la subvención a conceder tendrán en cuenta otras ayudas públicas ya recibidas, de modo que nunca se superen los porcentajes máximos permitidos por la Comunidad Económica Europea. A tal efecto, cada beneficiario presentará una declaración según modelo del anexo IV.

Tanto las solicitudes como las memorias y sus anexos deberán presentarse por triplicado.

**Sexto. Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 31 de mayo de 1994.

Para los ejercicios presupuestarios de 1995 y 1996, se presentarán las solicitudes durante los tres primeros meses de cada año, respectivamente.

**Séptimo. Tramitación.**

En la fase de iniciación se examinarán las solicitudes y documentos anexos presentados, requiriendo al interesado cuanta información se considere necesaria para la mejor comprensión del proyecto, con indicación de que si no lo hiciera en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992.

**Octavo. Estudio y evaluación de las solicitudes.**

1. Será órgano encargado de la instrucción del procedimiento el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI), con las funciones atribuidas a estos órganos en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas (Real Decreto 2225/1993).

Actuará como órgano asesor en la instrucción del procedimiento un Comité de evaluación designado por el Secretario de Estado de Industria, presidido por el Director general del IMPI y que contará con representación de aquellos centros directivos que se estime oportuno.

El Comité podrá solicitar el asesoramiento de expertos, y requerir al peticionario, cuanta documentación e información complementaria considere oportuno para la adecuada comprensión y evaluación del proyecto. Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité remitirá su valoración al órgano instructor, quien a su vez elevará propuesta de resolución al Secretario de Estado de Industria.

2. El Secretario de Estado de Industria, autorizará el gasto y dictará la correspondiente resolución de concesión.

3. Las solicitudes serán examinadas por el Comité de evaluación, que formulará sus propuestas de acuerdo con los siguientes criterios:

- El grado de maduración del proyecto.
- Nivel de cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 3, apartados b) y c) de la presente Orden.
- Las garantías de estabilidad. En este sentido, los acuerdos cuya duración sea superior a tres años adquirirán un mayor significado.
- El número de participantes, así como la excelencia empresarial de éstos.
- La viabilidad técnico-económica del proyecto de cooperación.
- La dimensión pequeña y/o mediana de los socios.

En lo que respecta a las iniciativas públicas o privadas de fomento de la cooperación, se considerarán de forma prioritaria los siguientes extremos:

- El grado de definición del proyecto.
- Dinamización de proyectos concretos.
- Los recursos humanos y técnicos utilizados.
- La experiencia de los promotores.
- El interés del proyecto, su impacto previsible, así como el ámbito sectorial y geográfico de aplicación.

**Noveno. Cuantía de la subvención.**

1. Los proyectos objeto de la presente Orden podrán ser subvencionados en cuantías que no rebasen el 50 por 100 de los gastos que se consideren subvencionables.

2. El período de cobertura para los gastos relativos a los acuerdos de cooperación como a las iniciativas de fomento, quedará limitado al ejercicio correspondiente al de la solicitud, salvo en actuaciones de carácter interanual iniciadas en el segundo semestre del ejercicio anterior. En este caso se podrán computar como gastos subvencionables correspondientes al ejercicio anterior hasta un máximo del 33 por 100.

3. Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder, se tendrán en cuenta, entre otras consideraciones, las normas que al respecto establece la Unión Europea y en ningún caso se sobrepasarán los límites previstos en el marco de las «Ayudas del Estado». El importe nunca podrá, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o entes públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

La concesión de la subvención será acordada dentro de las disponibilidades existentes en la partida correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado, imputándose la subvención al crédito presupuestario «Cooperación entre empresas en el ámbito nacional e internacional».

#### Décimo. *Concesión de la subvención.*

1. Evaluada la solicitud de subvención por el Comité de evaluación, el órgano instructor pondrá en conocimiento del interesado la subvención que se propone, a fin de que en el plazo de diez días hábiles formule las alegaciones que estime oportunas y manifieste la aceptación de la misma; en este último caso deberán acompañarse los documentos señalados en el anexo III de esta Orden, entendiéndose que renuncia a ella si no hubiera manifestado de forma fehaciente su aceptación en el citado plazo de diez días.

2. Sustanciado el trámite de audiencia a que hace referencia el punto anterior, y previa tramitación de autorización del expediente de gasto, se dictará la correspondiente resolución de concesión de la subvención.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de nueve meses para el presente ejercicio, y de once meses para los restantes ejercicios. Transcurrido el plazo máximo de resolución sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de subvención.

3. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será firme a todos los efectos.

4. En la resolución de concesión se hará constar el importe de la base subvencionable a justificar, la cuantía de la subvención concedida, así como la obligación por parte de los perceptores de subvenciones con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria y Energía de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

Las resoluciones de concesión de subvenciones se dictarán por el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria.

5. La resolución de concesión podrá establecer la exigencia de presentación de una Memoria de los resultados obtenidos, así como cualquier otra información y documentación que se estime necesaria.

6. La resolución de concesión se notificará al solicitante con indicación de los plazos para la realización del proyecto que se pretende subvencionar y su justificación.

#### Undécimo. *Pago de las subvenciones concedidas.*

Las subvenciones que se concedan se harán efectivas previa presentación, por los beneficiarios de las mismas, de los documentos acreditativos de que las actividades objeto de ayuda han sido efectivamente realizadas.

Asimismo, los beneficiarios deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y de 6 de diciembre de 1987).

La Secretaría de Estado de Industria podrá inspeccionar y comprobar, ya sea por sí misma o por medio de otra entidad u organismo, que la subvención se aplica a los fines para los que fue concedida.

Una vez verificada la justificación del gasto subvencionable, se extenderá el acta de comprobación, que firmará el Director provincial de Industria del lugar donde se encuentre la empresa solicitante de subvención y un representante de la empresa beneficiaria.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2357/1982, de 12 de agosto, cuando el importe total de la subvención sea superior a 3.000.000 de pesetas, la Intervención General de la Administración del Estado podrá designar su representante para realizar la comprobación de los gastos. A tal efecto, la Secretaría de Estado de Industria solicitará dicha designación cuando así proceda. Si se nombrara representante de la Intervención General, éste firmará el acta, junto con los otros dos representantes que se citan.

#### Duodécimo. *Pago anticipado de subvenciones.*

En casos razonables y justificados previa petición del interesado, la subvención concedida podrá ser abonada, parcial o totalmente, con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. En el caso que se conceda el pago anticipado, el beneficiario deberá presentar el original del resguardo de depósito, de Sociedades de Garantía Recíproca, o de otras entidades financieras, constituido en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda o en alguna de sus sucursales, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida o anticipada, más los intereses de demora que resulten de aplicar el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización del proyecto.

El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda y firmada el acta de comprobación.

#### Decimotercero. *Justificación.*

El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y a facilitar las labores de comprobación encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación o proyecto subvencionado. Asimismo, quedarán sometidos a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

#### Decimocuarto. *Incumplimiento.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, redactado según la Ley 31/1990.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 del vigente texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

#### Decimoquinto. *Normativa general.*

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto en la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas (Real Decreto 2225/1993).

#### Decimosexto. *Convenios.*

Para la ejecución del régimen de ayudas regulado por la presente Orden, se podrán establecer convenios u otras formas de colaboración con las Comunidades Autónomas y con entidades de colaboración.

#### Decimoséptimo. *Aplicación de la Orden.*

Se faculta al excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden, así como para resolver las dudas concretas que en relación con la misma se susciten.

#### Decimooctavo. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 6 de abril de 1994.

EGULAGARAY UCELAY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

MODELO DE SOLICITUD

DON.....D.N.I.....  
 en su calidad de .....  
 de la Entidad/Organismo.....  
 domiciliada/o en.....,calle.....

EXPONE, que a la vista de la convocatoria de ayudas que se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, número.....

de..... de 19....., considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en la Memoria y demás documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA, le sea concedida a su representada, subvenciones para financiar actividades destinadas a:

Suscribir un acuerdo de cooperación.....

Fomentar la cooperación entre empresas....

(Señálese con una X lo que corresponda)

Lugar, fecha y firma del solicitante.

EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA.

Nota: Para aquellos proyectos cuya finalidad sea formalizar acuerdos de cooperación, el solicitante deberá acreditar documentalmente su capacidad legal para actuar en representación de todos los participantes en los mismos.

Cuestionario relativo a los acuerdos de cooperación entre empresas.

1. DATOS DEL SOLICITANTE			
1.1 RAZON SOCIAL			
1.1.1 NUMEROS DE CUENTA DE COTIZACION SEGURIDAD SOCIAL			
1.2	C.I.F.	1.3	Nº REGISTRO INDUSTRIAL
1.4 DOMICILIO SOCIAL			
LOCALIDAD		C.P.	PROVINCIA
TELEFONO		FAX	TELEX
1.5. REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRE			
CARGO			
TELEFONO			
FAX			
1.6 FECHA DE CONSTITUCION			
1.7 ACTIVIDAD DE LA EMPRESA			
CLASIFICACION NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS(*)			
1.8 CAPITAL SOCIAL (Millones ptas.)			

1.9	ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL (**)	%

(\*) Con tres dígitos

(\*\*) Principales accionistas

		1991	1992	1993
1.10	FACTURACION (millones pts)			

1.11	EXPORTACION/FACTURACION (%)			
------	-----------------------------	--	--	--

1.12	GASTOS EN I+D			
------	---------------	--	--	--

1.13	Nº TRABAJADORES TOTALES			
	DIRECTIVOS			
	TECNICOS			
	OBREROS			

1.14	CENTROS DE ACTIVIDAD		
	LOCALIDAD	PROVINCIA	PAIS

2.	DATOS DE LOS PARTICIPANTES (Utilícese el modelo del epígrafe 1 anterior)
----	--

3.	FASES DEL PROYECTO PARA LAS QUE SE SOLICITA AYUDAS (*)
----	--

3.1	FASE DE GESTACION	
	Diseño de la estrategia o modelo asociativo	
	Búsqueda de cooperantes	
	Estudios de factibilidad	
	Negociación y formalización	

3.2	FASE DE DESARROLLO Y PUESTA EN MARCHA	
-----	---------------------------------------	--

(\*) Señálese con una X lo que proceda

4.	CARACTERISTICAS DEL PROYECTO DE COOPERACION
----	---

4.1	TITULO	
-----	--------	--

4.2	BREVE DESCRIPCION (Amplíese en la Memoria)

4.3	OBJETO (*)
	Incrementar el nivel tecnológico
	Mejorar la eficiencia de los procesos productivos
	Fabricar nuevos productos o mejorar los existentes
	Ampliar la oferta de bienes y/o servicios
	Integrar procesos y/o productos complementarios
	Introducir mejoras en la gestión de stocks
	Ofertar al mercado productos de mayor valor añadido
	Adquirir bienes y servicios de forma conjunta
	Crear y/o compartir redes comerciales
	Promover proyectos de innovación industrial colectivos
	Utilización conjunta de infraestructura técnica y/o centros de innovación
	Crear redes de información interempresarial
	Otros de carácter productivo, comercial o tecnológico

(\*) Señálese lo que corresponda.

4.4	TIPO DE ACUERDO POR SU OBJETO DE ACTIVIDAD (*)
	Compras conjuntas
Joint-venture	Producción
	Distribución
	I+D
	Reciprocidad comercial
	Reciprocidad tecnológica
	Reestructuración
	Otros

4.5	Nº DE SOCIOS TOTALES
POR NACIONALIDADES	LOCALES
	CEE
	USA
	JAPON
	OTROS

4.6	ECONOMIAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LOS SOCIOS (*)
	DE PRODUCTO
	DE MERCADO
	TECNOLOGICAS
	DE COSTES (Mano de obra, materias primas, etc)

4.7	FORMALIZACION (Sociedad mixta, AIE, consorcio, etc)	
-----	---	--

4.8	DURACION (años/ilimitada)	
-----	---------------------------	--

4.9	JUSTIFICACION DEL PROYECTO ANALIZANDO SUS VENTAJAS TECNICO-ECONOMICAS (Explíquese en la Memoria)
-----	--

(\* ) Señálese lo que corresponda

4.10	PRESUPUESTO (Miles de ptas.)		
GASTOS DURANTE LA FASE DE GESTACION			
CONCEPTOS (*)	1.993(**)	1.994	1.995
Asesoramiento externo			
Costes de personal atribuibles al acuerdo			
Gastos de formalización			
Otros gastos			
TOTAL			

4.11	ASESORAMIENTO EXTERNO (Razón y domicilio social, CIF de las Entidades) (Preséntese en la Memoria)
------	---

4.12	INVERSIONES DURANTE LA FASE DE DESARROLLO Y PUESTA EN MARCHA (***) (Miles de Ptas)	1994	1995	1996

(\* ) Indíquese en la memoria a que actuaciones son aplicados los conceptos de gastos (ejemplo: búsqueda de socios, estudios legales, de viabilidad, de organización, proceso de negociación, etc).

(\*\*) Para proyectos iniciados con posterioridad al 31 de julio de 1.993, con continuidad en 1.994.

(\*\*\*) Importes relativos a los socios nacionales. Explíquese en la memoria las características del proyecto de inversión: Descripción de inversiones, cronología de las inversiones, financiación prevista y otros datos de interés.

5.	ENTIDAD BANCARIA Y CUENTA CORRIENTE, EN LA QUE EN SU CASO SE INGRESARIA LA SUBVENCION (****)			
TITULAR		Nº C/C		
BANCO/CAJA		AG Nº	LOCALIDAD	

(\*\*\*\*) Para poder percibir la subvención por transferencia bancaria debe haberse cumplimentado previamente el trámite de dar de alta la correspondiente cuenta ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

#### ANEXO II-B

Cuestionario relativo a los proyectos de fomento de la cooperación.

1.	DATOS DE LA ENTIDAD U ORGANISMO SOLICITANTE			
----	---	--	--	--

1.1	RAZON SOCIAL			
-----	--------------	--	--	--

1.1.1	NUMEROS DE CUENTA DE COTIZACION A SEGURIDAD SOCIAL			
-------	--	--	--	--

1.2	CARACTER (*)		1.3	C.I.F.	
-----	--------------	--	-----	--------	--

1.4	DOMICILIO SOCIAL			
-----	------------------	--	--	--

LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA	
-----------	--	------	--	-----------	--

TELEFONO		FAX		TELEX	
----------	--	-----	--	-------	--

CENTROS DE ACTIVIDAD (LOCALIDADES)					
------------------------------------	--	--	--	--	--

1.5	OBJETO SOCIAL			
-----	---------------	--	--	--

1.6	CNAE		1.7	EPIGRAFE I.A.E.	
-----	------	--	-----	-----------------	--

1.8	REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE	
CARGO	
TELEFONO	
FAX	

2.	EXPERIENCIAS EN ACTIVIDADES DE COOPERACION (En Memoria)
----	---

(\*) Público o privado

3.	CARACTERISTICAS DEL PROYECTO
----	------------------------------

3.1	TITULO

3.2	BREVE DESCRIPCION (Amplíese en la Memoria)

3.3	OBJETO (*)

3.4	PRESUPUESTO (Miles de ptas)		
CONCEPTOS (**)	1993 (***)	1994	1995
Gastos de difusión			
Gastos de documentación			
Gastos de personal para el proyecto			
Colaboraciones externas			
Otros gastos			
TOTAL			

(\*) Preparar encuentros empresariales, seminarios, campañas de sensibilización, identificación de proyectos concretos de cooperación, etc.

(\*\*) Especificíese en la Memoria a que actuaciones del proyecto son aplicados los gastos.

(\*\*\*) Para proyectos iniciados con posterioridad al 31 de julio de 1.993, con continuidad en 1.994

4.	ENTIDAD BANCARIA Y CUENTA CORRIENTE EN LA QUE EN SU CASO SE INGRESARIA LA SUBVENCION (*)			
TITULAR/ES			Nº C/C	
BANCO/CAJA		AG Nº	LOCALIDAD	

(\*) Para poder percibir la subvención por transferencia bancaria debe haberse cumplimentado previamente el trámite de dar de alta a la correspondiente cuenta ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.



DOCUMENTACION QUE HAN DE APORTAR LOS BENEFICIARIOS UNA VEZ PROPUESTA LA SUBVENCION.

- 1.- Escritura pública de constitución y modificación, en su caso, inscrita en el Registro competente, o copia fehaciente.
- 2.- Documento público acreditativo del poder con el que actúa el solicitante, inscrito en el Registro competente, o copia fehaciente.
- 3.- Copia compulsada del D.N.I. del solicitante.
- 4.- Alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- 5.- Certificación acreditativa, en su caso, de la inscripción en el Registro Industrial.
- 6.- Declaración jurada donde se especifiquen las ayudas o financiaciones públicas obtenidas o solicitadas para financiar la misma actuación según anexo IV.

DECLARACION DE OTRAS AYUDAS CONCURRENTES

D/Da.....

EN SU CALIDAD DE..... DE LA EMPRESA.....

.....

DOMICILIADA EN..... CALLE.....

.....,ACREDITA PODER SUFICIENTE PARA LA PRESENTACION DE LA SIGUIENTE,

DECLARACION JURADA

LA EMPRESA..... CON CIF Nº.....

ADEMAS DE LA PRESENTE PETICION DE AYUDA, HA PRESENTADO SOLICITUD Y/O PROYECTO EN EL PRESENTE EJERCICIO ECONOMICO, EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS HASTA EL DIA DE LA FECHA:

ORGANISMO	OBJETO DE LA AYUDA	FECHA DE SOLICITUD O CONCESION	SOLICITADA CONCEDIDA IMPORTE
-----------	--------------------	--------------------------------	------------------------------

ASIMISMO, LA EMPRESA..... SE COMPROMETE A COMUNICAR CUANTAS SOLICITUDES DE AYUDA/SUBVENCION PRESENTE PARA EL PRESENTE AÑO EN CUALQUIER ORGANISMO PUBLICO O PRIVADO, A PARTIR DE LA FECHA DE HOY.

EN .....A.....DE.....DE 199..

(FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA)